

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13295 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 21, 22, 23 y 25 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 21, 22, 23 y 25 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de julio.

Combinación ganadora: 15, 47, 48, 8, 25, 40.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 6.

Día 22 de julio.

Combinación ganadora: 29, 40, 37, 16, 46, 13.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 7.

Día 23 de julio.

Combinación ganadora: 43, 30, 24, 10, 9, 29.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 5.

Día 25 de julio.

Combinación ganadora: 24, 26, 17, 1, 32, 38.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 4, 5, 6 y 8 de agosto a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 28 de julio de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE FOMENTO

13296 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito con Ingeniería y Economía del Transporte, S. A., para apoyo en el control de calidad de los proyectos.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 29 de abril de 2008 el Acuerdo para encomienda de gestión del Ministerio de Fomento, Secretaría de Estado de Infraestructuras (Dirección General de Ferrocarriles) a la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte (Ineco), para apoyo en el control de calidad de los proyectos.

Madrid, 10 de julio de 2008.—El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

ACUERDO PARA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO, SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS (DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES) A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE (INECO), PARA APOYO EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS PROYECTOS

En Madrid, a veintinueve de abril de 2008.

REUNIDOS

Doña Josefina Cruz Villalón, Secretaria de Estado de Infraestructuras, en representación del Ministerio de Fomento, en virtud del Real Decreto 467/2008, de 14 de abril.

Don Juan Torrejón Casado, en su calidad de Presidente de la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte, sociedad anónima (Ineco), que actúa en nombre y representación de dicha sociedad conforme a las facultades que le fueron delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad de fecha 28 de octubre de 2004, formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Manuel Clavero Blanc en la misma fecha, con número 4.274 de su protocolo, y subsanada en escritura autorizada ante el mismo notario el 16 de diciembre de 2004 y con número 4.941 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que la creciente inversión en infraestructuras ferroviarias está generando un incesante aumento en el número de proyectos de obra, con una mayor complejidad técnica de cada uno de ellos derivada en parte de las especificaciones inherentes a la alta velocidad y en parte de la aplicación de nuevas normativas en materia de ferrocarriles, medio ambiente y seguridad.

Segundo.—Que la fuerte demanda social de nuevas infraestructuras da lugar a que se establezcan plazos estrictos tanto en la redacción como en la tramitación administrativa de dichos proyectos.

Tercero.—Que si bien los Proyectos aprobados técnicamente tienen la calidad necesaria en los aspectos más importantes, contractuales o de cálculo, en los que inciden las oficinas de supervisión, podrían llegar a darse los siguientes problemas:

1. Defectos de carácter contractual o de cálculo detectados en la fase final del proyecto por el Área de Supervisión lo que provocaría:

a. Devolución del Proyecto para corrección de estos errores y por tanto retrasos en la tramitación del Proyecto.

b. Saturación del Área de Supervisión y como consecuencia, de nuevo, retrasos en la tramitación.

2. Defectos en aspectos no contractuales o estructurales: mediciones, afecciones a servicios, interferencias con otras obras o vías en servicio, errores de topografía, informe geotécnico inadecuado, etc.

3. Faltas de definición o de forma de ejecución en actividades necesarias para la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto. Esto implicaría la no adecuación de las unidades del proyecto a la actuación real que se debe realizar.

4. Falta de la suficiente coordinación en los criterios seguidos en los proyectos de un mismo eje lo que podría ocasionar discrepancias en tipología de viaductos, estructuras transversales de paso o de drenaje, sistemas de ejecución de túneles y diferentes precios y modo de medición y de abono de éstos referidos a unidades similares.

Cuarto.—Que, del análisis de los problemas planteados se ha llegado a la conclusión de que su solución es posible mediante la combinación de:

i. La actuación de un equipo de control de calidad de los proyectos, ajeno al equipo redactor de éstos y a su supervisión.

ii. La actuación de un equipo de coordinación de las características técnicas y funcionales de los proyectos.

Quinto.—Que la Dirección General de Ferrocarriles no posee suficientes medios adecuados para el ejercicio de las competencias definidas en los expositivos anteriores, por ello, al objeto de llevar a cabo un adecuado control de calidad de los proyectos y la coordinación de las características técnicas y funcionales de éstos, considera preciso contar con medios adicionales de una sociedad especializada en el desarrollo de las tareas señaladas.

Sexto.—Que Ineco dispone de los medios precisos para desarrollar las tareas necesarias y que su colaboración, dada la naturaleza de los trabajos, se considera idónea al tratarse de una sociedad dependiente del propio Ministerio.

Séptimo.—Que la colaboración entre el Ministerio de Fomento (Dirección General de Ferrocarriles) e Ineco no debe instrumentarse a través de ninguno de los diferentes tipos contractuales previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, por no tratarse de contrataciones en sentido estricto. Se considera que esta actuación debe formalizarse a través del instrumento jurídico de la encomienda de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable: Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 3.1.1) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Octavo.—Que la encomienda de gestión no supone la cesión de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Dirección General de Ferrocarriles dictar cuantos actos o